

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada, a través de apoderada judicial, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00032-00. Custodia y cuidado personal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** adelantado por el señor **EDWIN VARGAS CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LINA MARIA MACHADO MERA**, respecto de la menor **MARTINA VARGAS MACHADO**, en el que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se surtió el respectivo traslado conforme lo consagra el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada del demandante, se tendrá por notificada la señora Lina María Machado Mera por conducta concluyente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificada la demandada por conducta concluyente y por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda, visibles a folios **6 al 12**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **JESSICA CEBALLOS SALCEDO**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de su representado, las propias y las de su testigo.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios **11 al 24; 26 al 62; 65 al 73; 88 al 90 y 95 al 145**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El registro civil de la menor ya fue decretado como prueba. No se tendrán en cuenta los folios **64**, el cual esta ilegible, se desconoce a quién pertenece ese registro; folios **76 al 87 y 91 al 94** se encuentran repetidos.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la demandada.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **MARÍA FERNANDA RIVERA CALDERÓN**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de su testigo y las propias.

- **Pericial:** Se ordenará la práctica de una valoración psiquiátrica al señor **EDWIN VARGAS CARDONA**, con el fin que se acredite si el mencionado caballero presenta algún tipo de trastorno mental.

Para el efecto se oficina a Medicina Legal y Psiquiatría Forense de Cali o al Hospital Siquiátrico de Cali, para que, a costa de la señora demandada, se lleve a cabo el examen requerido y si el señor tiene la capacidad, comportamiento, actitud o vocación, capacidad de orden mental o psíquica, de poder visitar a su ser en minoridad, sin contratiempo alguno, sin peligro o riesgo, para la niña. Libraremos los oficios respectivos, a ver cuál de las dos instituciones ofrece una fecha más cercana, y requerimos prontitud respetuosa al respecto, cuanto están de por medio los intereses superiores y prevalecientes de una menor de edad, iteramos, a cargo de la señora demandada, los costos que generen, sin perjuicio si hay consuno, decidan hacerlo, ante unas de las pocas siquiátras excelentes que hay en la ciudad, memorando, que no importa quién paga el mismo, no quiere decir que le vaya a satisfacer sus intereses e igualmente en cualquiera de los casos, poniendo de presente, el deber de colaboración que para el efecto, debe dispensar en particular el señor demandante y en lo que concierne a lo suyo, la señora aquella con los costes, art. 233 del C. G. del P. y lo que la conducta de las partes depara nuestro sistema probatorio en materia de indicios.

C).- PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor de edad **MARTINA VARGAS MACHADO** y de su progenitora, la señora **LINA**

MARIA MACHADO MERA, a fin de establecer el ambiente familiar que las rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. La menor reside con su madre en la Calle 5 # 24^a-07, Barrio Cerezos de la Italia en Palmira, correo electrónico: lulima324@hotmail.com y número telefónico: 3217833706. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo, para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio del padre de la menor, señor **EDWIN VARGAS CARDONA**, a fin de establecer el ambiente que lo rodea, con qué personas convive, el tipo de relación que establecen las persona que conviven con él, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. El señor reside en la calle 37 Nro. 41- 64 EL Prado municipio de Palmira, correo electrónico: edwinvargas1977@gmail.com y número telefónico: 3153360541. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo, para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

3º.- SEÑALAR y en esto tendremos en cuenta que requerimos de las anteriores pruebas y aquella pericial, que una vez realizadas la audiencia no puede ser efectuada antes de los 10 días, el día 4 del mes de JULIO del año 2023, a las 8.30 a. m, para llevar a cabo la misma de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4b9e702f89bc4f2e8097c712a21f393d11f17d1c92f3ec03444181932325d8**

Documento generado en 30/03/2023 06:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>